

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Auto No. 1388
Agosto 27 de 2025

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00340-00
NATURALEZA: Reparación directa.
DEMANDANTES: Luis Ángel Tobón Téllez y Otros
DEMANDADO: E.S.E Hospital San Félix de La Dorada - Caldas,
Asmet Salud E.P.S.
I.P.S. Clínica Su Vida S.A.S.
LLAMADO EN GARANTÍA: E.S.E Hospital San Félix De La Dorada
Allianz S.A. Compañía de Seguros
Equidad Seguros S.A.
Seguros Generales Suramericana S.A.

I. ASUNTO.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandada respecto del cambio de fecha fijada para audiencia mediante Auto 891 del 09 de junio de 2025 y se dictan otras disposiciones.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Solicitud de aplazamiento de audiencia.

La entidad llamada en garantía ha solicitado se fije una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas que fuera programada en un auto precedente, tal y como es visible en el expediente Samai, índice 68, archivo "117_MemorialWeb_Petición-SolicituddeAplazam(.pdf)".

Como fundamento de la solicitud indica que "(...) al revisar de manera exhaustiva, me pude percatar que dicha audiencia del 4 de septiembre se extiende durante varios días, teniendo en cuenta que, se sustentarán 2 dictámenes, se escucharán testimonios y demás. La audiencia que indico se me

cruza con la fijada por este Despacho ya que está programada para los días 4, 5 y 8 de septiembre de 2025”.

Al respecto la suscrita célula judicial considera que son de recibo los argumentos expuestos por la parte solicitante, en virtud a que la fijación de dicha audiencia es anterior a la programación hecha por este Despacho, por lo cual se procederá a reprogramar la referenciada audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en modalidad presencial para **los días 25 y 26 de noviembre de 2025, en los mismos horarios y enlaces web descritos en el Auto 891 del 09 de junio de 2025.**

2.2. Pruebas periciales.

Mediante **Auto 888 del 09 de junio de 2025** se decretó como prueba pericial la solicitada por la E.S.E. Hospital San Felix de la Dorada, referente a la realización de dictamen pericial a través del cual perito experto en medicina interna y hematología absuelva los cuestionamientos efectuados en la respectiva solicitud probatoria contenida en la contestación a la demanda, otorgando el término máximo de **un mes** para allegar el respectivo dictamen.

En oficio radicado el 26 de agosto de 2025, visible en expediente Samai, índice 75, archivo *“116_MemorialWeb_PeticiOn-Solicituddeampliac(.pdf)”* el apoderado judicial de la E.S.E. Hospital San Felix de la Dorada, solicitó ampliación del término para aportar el dictamen de marras por un lapso de **un mes**, solicitud que encuentra fundada el despacho y por lo tanto **ACCEDE** a la misma, otorgando a la entidad accionada el nuevo lapso de **un mes**, para cumplir con la referida carga procesal.

Así mismo, dentro del término de traslado el dictamen aportado por la parte actora, los demandados¹ E.S.E Hospital San Félix de La Dorada - Caldas, Asmet Salud E.P.S., e I.P.S. Clínica Su Vida S.A.S.; y los llamados en garantía² Allianz S.A. Compañía de Seguros y Seguros Generales Suramericana S.A.; solicitaron ejercer contradicción del mismo mediante la citación del perito a rendir sustentación del referido dictamen.

En tal sentido, se **ACCEDE** a dicha solicitud, y en este sentido se citó al perito a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en modalidad presencial, concretamente el día **26 de noviembre de 2025 a las 2:00 p.m.**

¹ Visible en expediente Samai, índices 63, 65 y 67.

² Visible en expediente Samai, índices 62 y 64.

2.3. Interrogatorio de parte.

Conforme el decreto de pruebas fijado en **Auto 888 del 09 de junio de 2025**, se dispuso el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada E.S.E. Hospital San Félix de la Dorada y por las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., Equidad Seguros Generales S.A. y Allianz Seguros S.A. a ser absuelto por los demandantes en este proceso judicial.

No obstante, la demandada E.S.E. Hospital San Félix de la Dorada y las llamadas en garantía Equidad Seguros Generales S.A. y Allianz Seguros S.A., en documentación visible en el expediente Samai, índices 71, 72 y 73, desisten del interrogatorio de parte. De igual manera, se recuerda que la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. había hecho lo propio en audiencia³, mismo escenario en que fue aceptado.

Así las cosas, en virtud al artículo 175 del Código General del Proceso, al no haberse practicado el interrogatorio de parte decretado considera el Despacho procedente **ACCEDER** a los desistimientos relacionados de forma previa.

Notifíquese

Félix Kenneth Márquez Silva

Juez

"Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>"

³ Expediente Samai, índice 59, archivo: "97Actaaudiencia_201900340AISFLuisTob(.pdf)", grabación minuto 45:40 y s.s.